



Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad  
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| OBJETO   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| RADICADO | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |
| ASUNTO   | NO EJERCE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  |

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Acuerdo No. 009 del 24 de abril de 2020**, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo N°039 de 2008 y se toman otras determinaciones”, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

ACTO REMITIDO

El texto del Acuerdo remitido por el Concejo Municipal de Envigado, es el siguiente:

ACUERDO No.009  
(Abril 24 de 2020)

**“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo N°039 de 2008 y se toman otras determinaciones”**

El Concejo Municipal de Envigado (Antioquia), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 46, 49, 95, 215, y 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, la Ley 1850 de 2017, la cual modificó la Ley 1251 de 2008, Ley 137 de 1994, Decreto -Ley N°417 del 17 de marzo de 2020, Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo Municipal N°039 de 2008, modificado por el Acuerdo Municipal N° 003 de 2012, el Decreto municipal N°207 de 2013 y el Decreto municipal N°0000140 de 2020.

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese y adicionese el artículo segundo del acuerdo N°039 de 2008, el cual quedará así:

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El subsidio del adulto mayor se entregará a cada beneficiario en un monto de ciento noventa y un mil pesos (\$191,000) bimestrales, es decir, pagaderos cada dos meses.

**PARÁGRAFO 1°:** Este valor será ajustado el primero (1) de enero de 2021, en el IPC del año inmediatamente anterior fijado por el Gobierno Nacional, y así sucesivamente a primero de enero de cada año.

**PARÁGRAFO 2°:** Facúltese al Alcalde del Municipio de Envigado, cuando se presenten estados de emergencia económica, social y ecológica, y calamidad pública, y afecte de manera directa o indirecta a los adultos mayores beneficiarios del subsidio al que se hace referencia en el Acuerdo 039 de 2008, realice los pagos de que habla este artículo, por el tiempo que dure la coyuntura, hasta por un máximo de cinco (5) veces el valor del subsidio que a la fecha se encuentre vigente, según lo amerite la emergencia y/o calamidad pública y conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Acuerdo N°039 de 2008, modificado a su vez por el Acuerdo N°003 de 2012, quedan vigentes

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su sancion y promulgacion legal y deroga expresamente el artículo primero del Acuerdo N°003 de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Envigado, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinte (2020), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas y diferentes horas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, convocadas por el Señor Alcalde Municipal de Envigado en el decreto N°107 del 28 de febrero de 2020, adicionado a través del Decreto 0000164 del 3 de abril de 2020.

**Bernardo Mora**  
 Presidente

**Calle Paula Andrea taborda Betancur**  
 Secretaria General

**ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

En la fecha, recibí en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Acuerdo No. 009 de 2020, el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.

**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
 Secretario de Seguridad y Convivencia

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
 Alcalde Municipal

**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
 Secretario de Seguridad y Convivencia

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.  
**CUMPLASE**

**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
 Alcalde Municipal

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

**CONSIDERACIONES**

**1. Control inmediato de legalidad**

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan los Estados de Excepción, el legislador expidió la Ley estatutaria 137 de 1994, que en su art. 20 consagra el control inmediato de legalidad así:

*“ARTICULO 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*

Este texto lo reprodujo el artículo 136 del CPACA y, concretamente en el artículo 151 numeral 14 ibídem, se asignó a los Tribunales Administrativos, en única instancia, el conocimiento de dicho medio de control.

Tal como ya se dijo, este control automático y oficioso de legalidad se habilita en los Estados de Excepción como el de Emergencia Económica, Social y Ecológica previsto en el art. 215, cuyo tenor literal es el siguiente:

*ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia** por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

*Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.***

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| OBJETO   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| RADICADO | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

*Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.*

*El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.(....)*

**PARAGRAFO.** *El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.(Negrillas fuera del texto)*

La declaratoria del estado de excepción dota al poder ejecutivo de unos inusuales poderes que deben ser controlados como garantía de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta, pues éstos deben respetarse aún en situaciones de anormalidad y así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

*“Los estados de excepción son regímenes especiales concebidos para situaciones de anormalidad, pero se trata de regímenes concebidos al interior del derecho y no fuera de él. Es decir, todo estado de excepción es un régimen de juridicidad. Precisamente por eso son objeto de una detenida regulación del constituyente y del legislador estatutario, pues de lo que se trata es de dotar al Estado de las especiales herramientas que requiere para la superación de la crisis por la que atraviesa pero de hacerlo sin renunciar a la capacidad de articulación social y de legitimación política propia del derecho. Ello explica que el decreto legislativo de declaratoria del estado de excepción y los decretos legislativos de desarrollo dictados con base en él sean objeto de un control automático de constitucionalidad y que los actos que reglamenten a éstos sean objeto de un control inmediato de legalidad...”<sup>1</sup>*

Surge entonces el control inmediato de legalidad como un mecanismo excepcional, con un objeto especialísimo y con términos procesales reducidos para limitar el poder de las autoridades y garantizar los derechos de los ciudadanos verificando que las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos legislativos dictados en estados de excepción se ajusten al ordenamiento jurídico.

<sup>1</sup> C-802-02

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

## 2. Requisitos de procedibilidad

El control inmediato de legalidad es un medio de control excepcional, automático, oficioso, autónomo e integral que sólo puede ejercerse cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Que las medidas adoptadas sean de carácter general.
- Que se profieran en ejercicio de función administrativa.
- Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción *“destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”*

Recientemente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo se refirió a cada uno de los requisitos de procedibilidad así:

- i) “Acto de contenido general, abstracto e impersonal: Este primer requisito identifica la naturaleza del acto que es sometido a examen. Precisamente, el control inmediato de legalidad opera frente a determinaciones de carácter general, entendidas como aquellos reglamentos que el Gobierno (nacional o territorial) expide para hacer aún más concretas las medidas provisionales o permanentes, tendientes a superar las circunstancias en que se fundó el estado de emergencia declarado de acuerdo con los lineamientos que se adoptan a través de los decretos legislativos.*
- ii) Dictado en ejercicio de la función administrativa: El control que se realiza opera respecto de decretos o normas de carácter general, que se expidan para la concreción de los fines dispuestos en los decretos legislativos que se dicten para conjurar el estado de excepción declarado.*

*El objetivo de este medio de control automático es verificar formal y materialmente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio, en tanto representa “una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales”<sup>2</sup>, y constituye un mecanismo “que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional) [...]”<sup>3</sup>.*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C- 179 del 13 de abril de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.  
<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 20 de octubre de 2009, Rad.: 2009 – 00549, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| OBJETO   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| RADICADO | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

De acuerdo con estas precisiones jurisprudenciales, su propósito es examinar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos para su expedición.

**iii) Desarrollo de un decreto legislativo expedido en estado de excepción**

Esta exigencia se concreta en la necesidad de que el acto controlable desarrolle un Decreto Legislativo dictado, para el caso bajo examen, al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado. Por ello es necesario, identificar que la disposición objeto de control se haya adoptado en ejercicio de estas potestades excepcionales, presupuesto que habilita a esta jurisdicción para realizar el control que le está asignado y que se caracteriza según lo ha precisado esta Corporación<sup>4</sup>, por ser: i) jurisdiccional, ii) automático e inmediato, iii) oficioso, iv) autónomo, v) integral, vi) compatible y coexistente, y vii) hacer tránsito a cosa juzgada relativa.

Dicho análisis parte de la relación o conexidad que existe entre los decretos legislativos emitidos para conjurar la declaratoria de emergencia social y las normas que se adoptan como desarrollo de estos, situación que impone a la jurisdicción identificar tales presupuestos para delimitar el ejercicio de las funciones que se atribuyen las autoridades en el momento de su expedición, en razón a que es necesario establecer si fueron dictadas con ocasión de la situación excepcional en que se fundó la declaratoria de emergencia.<sup>5</sup>

Se distinguen dos tipos de decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República en Estado de Emergencia, con la firma de todos sus ministros:

- **El decreto que declara el estado de emergencia** por períodos hasta de 30 días, sin exceder los 90 días al año calendario y debe señalar “el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias”. Al expedir este decreto que declara el estado de excepción, el Presidente de la República se habilita como legislador extraordinario.
- **Los decretos legislativos** que expide el Presidente con la misma fuerza de la ley, los cuales deben estar orientados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, es

<sup>4</sup> Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de marzo de 2012 Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) Actor: Gobierno Nacional C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.  
<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 8 ESPECIAL DE DECISIÓN C.P. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01217-00

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| ACCION   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| OBJETO   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| RADICADO | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

decir que las materias deben tener relación directa y específica con el Estado de Emergencia.

La anterior precisión, es necesaria para señalar que el control inmediato de legalidad se ejerce respecto de las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos expedidos para conjurar la crisis, no de los que declaran el estado de excepción y así lo precisó el Consejo de Estado, al indicar:

*“Según lo previsto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de este medio de control debe tratarse de:(i) actos generales expedidos en ejercicio de la función administrativa, y(ii) **que desarrollen decretos legislativos, esto es, decretos con fuerza de ley expedidos por el Gobierno Nacional al amparo del decreto que declara el estado de excepción, sin que en ellos esté comprendido el mismo “decreto legislativo” que hace dicha declaratoria, pues el desarrollo inmediato de éste no se produce a través de actos administrativos generales.***

Po(sic) ende, los actos que desarrollan la emergencia económica, social, y ecológica declarada con fundamento en el artículo 215 Superior, son los decretos legislativos, cuya finalidad exclusiva es “conjurar la crisis” e “impedir la extensión de sus efectos” y se deben referir “a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia”. Mientras que **los actos que desarrollan los decretos legislativos son expedidos en ejercicio de función administrativa, tienen como propósito reglamentarlos y sobre ellos recae el control inmediato de legalidad, en razón a que se profieren, no como expresión de una facultad administrativa ordinaria de reglamentación de leyes del Congreso de la República, sino para ejecutar actos dictados al amparo de una facultad legislativa excepcional del Presidente de la República.**”<sup>6</sup>

En el mismo sentido, dicha Corporación reiteró el criterio, al indicar:

*“...la referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República, con la firma de los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no habilita el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Carta, al amparo de esa declaración se deberán dictar decretos con fuerza de ley (medidas), destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, y solo los actos generales que desarrollen estos últimos, son susceptibles del citado control”*<sup>7</sup>

Así las cosas, el control inmediato de legalidad sólo procede respecto de los actos que desarrollan decretos legislativos, y es por ello que cuando en el acto administrativo remitido no se hace mención expresa a la

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 18 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Oswaldo Giraldo López, Auto de 24 de abril de 2020, Radicación:11001 0315000 2020 0128800.  
<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 11 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Auto de 29 de abril de 2020, Radicado No. 11001-03-15-000-2020-00995-00

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

reglamentación de un decreto legislativo, el Consejo de Estado en múltiples ocasiones ha decidido no avocar su conocimiento<sup>8</sup>

### 3.- Caso concreto.

3.1.- Revisado el **Acuerdo No. 009 del 24 de abril de 2020**, “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo N°039 de 2008 y se toman otras determinaciones*”, se advierte que no cumple con el tercer requisito consagrado en la ley para la procedencia del medio de control inmediato de legalidad, esto es, que desarrolle decretos legislativos expedidos durante el Estado de Excepción, por las siguientes razones:

3.2- Los fundamentos normativos de las medidas allí adoptadas, son:

*El Concejo Municipal de Envigado (Antioquia), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 46, 49, 95, 215, y 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, la Ley 1850 de 2017, la cual modificó la Ley 1251 de 2008, Ley 137 de 1994, Decreto -Ley N°417 del 17 de marzo de 2020, Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo Municipal N°039 de 2008, modificado por el Acuerdo Municipal N° 003 de 2012, el Decreto municipal N°207 de 2013 y el Decreto municipal N°0000140 de 2020.*

Como puede verse, la autoridad municipal está actuando en ejercicio de facultades previamente consagradas en la Constitución Política y las leyes ordinarias allí citadas, y además se trata de un subsidio al adulto mayor que había sido creado mediante el Acuerdo 039 de 2008.

3.3.- Ahora, es cierto que el acto administrativo municipal también cita el **Decreto 417 del 17 marzo de 2020** “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*” pero como ya se dijo, su citación no habilita el control inmediato de legalidad, y no corresponde a los decretos legislativos que se expiden en ejercicio de

<sup>8</sup> Ver Autos: M.P. Alberto Montaña Plata, 17 de abril de 2020 Rdo. 2020 0113700; M.P. Guillermo Sanchez Luque, 3 de abril de 2020, Rdo 20200099200; M.P. Julio Roberto Piza Rodriguez, 14 de abril de 2020, Rdo. 202000105600 M.P. Roberto Augusto Serrato Valdes, 24 de abril de 2020 Rdo. 0202001018.

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

**funciones extraordinarias legislativas** consagradas en el Art. 215 de la Constitución y la ley 137 de 1994.

Y es que analizada la medida acordada por el Concejo de Envigado, se puede señalar que su fundamento está en la emergencia sanitaria decreta por el Ministro de Salud y Protección Social, mucho antes de que el Presidente de la República declarara el estado de excepción y, si bien es cierto que ambas instituciones jurídicas están orientadas a conjurar la crisis que se presenta con la aparición del virus Covid19, tienen regulación y finalidades diversas.

3.4.- Es de anotar que no todas las medidas adoptadas por las autoridades municipales son susceptibles de control inmediato de legalidad, y en este caso, en el acto remitido para su control, se evidencia que se ejercieron facultades ordinarias que constitucional y legalmente le han sido atribuidas.

Aunado a lo anterior, en el acto remitido no se invoca ni desarrolla algún decreto legislativo expedido en Estado de Emergencia, y por ende, habrá de concluirse que no es procedente ejercer el control inmediato de legalidad, ya que no cumple uno de los requisitos consagrados en el art. 136 del CPACA y art. 20 de la ley 137 de 1994.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control jurisdiccional, toda vez que el ordenamiento jurídico tiene previsto para ello los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en Sala Unitaria,

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |

**RESUELVE**

**1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del Acuerdo **No. 009 del 24 de abril de 2020**, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo N°039 de 2008 y se toman otras determinaciones”*

**2.- NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Concejo municipal de Envigado**, el contenido del presente auto.

**4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
**MAGISTRADA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

1 DE JUNIO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR**



SECRETARIA GENERAL

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>ACCION</b>   | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD            |
| <b>OBJETO</b>   | ACUERDO No. 009 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO |
| <b>RADICADO</b> | 050001 23 33 000 2020 01636 00            |